

**Ciudadanos Integrantes del Ayuntamiento de Guadalajara
Presentes.**

El que suscribe, **Regidor Miguel Zárate Hernández**, en uso de la facultad que me confiere el artículo 41, fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los artículos 75, 76, fracción II, 79, 88 y correlativos del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara, someto a la consideración de este Gobierno Municipal, la siguiente iniciativa de ordenamiento, **que aprueba la presentación ante el Congreso del Estado, de formal iniciativa de ley que reforma los artículos 111 Y 116 y adiciona el artículo 108 BIS a la Constitución Política del Estado de Jalisco**, de conformidad con la siguiente:

Exposición de Motivos

"El Gobierno municipal de Guadalajara, que encabezará Ismael del Toro a partir del próximo domingo 30 de septiembre, heredará una suma superior a los 117 millones de pesos en laudos que están ya en ejecución o requerimiento de pago. Son juicios laborales que se perpetuaron y vienen incluso de administraciones anteriores. Algunos trabajadores ya han muerto, incluso, esperando la sentencia. Han rechazado posibles arreglos. Ya incluso lo han considerado como una contingencia económica.

Ya en estos momentos el Gobierno del municipio de Guadalajara está siendo requerido para el pago de laudos por la suma de 54 millones 7 mil 912 pesos con 64 centavos, de 191 juicios que vienen perdidos incluso de otras administraciones y donde debe de pagar lo más pronto posible para no incurrir en desacato.

En la etapa de ejecución de laudo hay un total de 79 juicios laborales y sólo el monto de lo que ahí se reclama es de 63 millones 239 mil 256 pesos con 50 centavos. Lo anterior implica en que se está en la etapa de dar cumplimiento a la resolución dictada por el Tribunal.

Y ya de plano, detrás, vienen otros 340 laudos que ya fueron dictados, que aún no entran en esa etapa de ejecución, pero representarán por supuesto otra carga económica para el Ayuntamiento; algunos de estos son juicios que -como los primeros- duraron tres años o más, vienen incluso de otras administraciones, pero en su momento representarán una fuerte carga económica".¹

Esta, es la realidad de los despidos injustificados que hace mella en el erario público y con el que se ha enfrentado este gobierno municipal desde su instalación.

Debemos ser claros, uno de los problemas públicos más graves en Jalisco, y por ende, en Guadalajara, son los millonarios adeudos derivados de laudos laborales. Año con año, las demandas por reinstalación en contra de instituciones públicas suman una carga financiera que, en muchos casos, empieza a ser asfixiante para diversos entes públicos.

Según datos del Tribunal de Arbitraje y Escalafón tan solo entre los años 2016 y 2018 se presentaron 3 mil 558 demandas nuevas en contra de instituciones públicas, la gran mayoría relacionadas con reinstalaciones por despidos injustificadas.

Acorde a lo manifestado por algunos medios de comunicación, los Ayuntamientos de Guadalajara, Tonalá, Zapopan y San Pedro Tlaquepaque, en conjunto, tienen activos 4 mil 640 juicios laborales, ello, sin considerar los laudos

¹ "Hereda GDL laudos por más de 117 mdp". Nota de Víctor Chávez Ogazón del 25 de septiembre de 2018 en El Occidental. Consultada el 19 de septiembre de 2019 en la página web <https://www.eloccidental.com.mx/local/hereda-gdl-laudos-por-mas-de-117-mdp-2023317.html>

que ya afectan sus respectivas. De hecho, lo anterior deberá ser objeto de un análisis a conciencia, durante la discusión del presupuesto de egresos de nuestro municipio, para el ejercicio fiscal 2020.

Sin embargo, si resulta alarmante revisar el informe 2016-2017 del Tribunal de Arbitraje y Escalafón y encontrar que el Ayuntamiento de Guadalajara ocupó el segundo lugar entre las instancias públicas más demandadas, sólo por debajo de la Secretaría de Educación, con el 10.92 por ciento, lo que se traduce en 1832 demandas.

Para el informe 2017-2018 de dicho órgano, la situación no se revierte, siendo este municipio la tercera autoridad con mayor número de demandas, en este caso, con el 7.36%, que se traduce en 1726 nuevas demandas.

Así las cosas, dentro del drama de las instancias públicas que enfrentan problemas presupuestales por juicios burocráticos, Guadalajara ocupa un lugar preponderante, lo que nos debe llamar a la reflexión y al análisis. Ello destacando una vez más, que estamos frente a un problema global de las administraciones públicas estatales y municipales y no a una cuestión particular.

Si bien se han buscado diversas explicaciones y hasta culpables para esta situación, así como se han instrumentado algunas reformas legales al respecto, las mismas han fracasado porque no acuden al origen: la irresponsabilidad de gobernantes de los colores y procedencias políticas que durante años han violentado los derechos de los servidores públicos impulsando despidos ilegales con el claro propósito del uso político de la nómina.

Por ello, de nada sirve limitar el pago de salarios caídos, si se sigue despidiendo sin observar la ley, utilizando cálculos políticos o electorales; de nada sirven discursos o estrategias, si se reinstalan para despedir nuevamente a los

trabajadores públicos. De nada sirven reformas, si los juicios son alargados, para que sea un problema de la administración entrante.

Y todo ello, porque precisamente desde la ley, se ha omitido castigas estas sanciones ilegales, que no solo atacan derechos humanos, si, los derechos laborales son derechos humanos, sino que causan erosión en las haciendas públicas. Esas conductas provocan una presión financiera insalvable en las entidades públicas.

Por eso, celebramos la reciente iniciativa de ley presentada por el diputado Gustavo Macías Zambrano, en el Congreso del Estado de Jalisco, que reforma los artículos 111 y 116, y adiciona el artículo 108 bis a la Constitución Política del Estado de Jalisco, con el fin de determinar cómo causal de responsabilidad administrativa grave, la afectación ilegal de los derechos laborales de los servidores públicos, estableciéndose además como obligación el resarcimiento del daño patrimonial causado.

Para mayor claridad de esta propuesta, a continuación transcribo la exposición de motivos de la misma:

"Cada vez que la integridad de una persona es violada, toda la sociedad es la que, en cierta manera, empieza a deteriorarse... Todos tenemos que luchar para que el trabajo sea una instancia de humanización y de futuro; que sea un espacio para construir sociedad y ciudadanía. Esta actitud no sólo genera una mejora inmediata, sino que a la larga va transformándose en una cultura capaz de promover espacios dignos para todos. Esta cultura, nacida muchas veces de tensiones, va gestando un nuevo estilo de relaciones, un nuevo estilo de Nación".²

² Viaje Apostólico del Papa Francisco a México (12-18 de febrero de 2016). Encuentro con el mundo del trabajo. Discurso del Santo Padre. Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua, Ciudad Juárez. Miércoles 17 de febrero de 2016. Consultado el 03 de marzo de 2016, en la página http://w2.vatican.va/content/francesco/es/speeches/2016/february/documents/papa-francesco_20160217_messico-lavoro.html

Las anteriores ideas, expresadas por el Papa Francisco en su visita a México nos recuerdan la importancia y valor del trabajo; la trascendencia de la dignidad humana. Nos recuerdan que el trabajo, ya sea público o privado, no puede estar determinado por modernas relaciones de esclavitud.

Es por eso que a lo largo de esta legislatura, estaremos presentado sendas iniciativas para dignificar el servicio público, bajo los principios de legalidad, austeridad, racionalidad, equilibrio presupuestal y respeto por los derechos humanos.

Lo anterior nos parece básico para renovar la imagen del servicio público; para asegurar la calidad en las funciones que del mismo emanan y finalmente, para lograr la austeridad y la racionalidad en dicha estructura administrativa.

Sin embargo, es claro que lo anterior no se ha entendido y seguimos viendo las inmorales e ilegales conductas tendientes a despedir de forma injustificada a servidores públicos, por muy diversos motivos, pero bajo un común denominador: ignorar el impacto presupuestal que provoca estas conductas; ignorar que por este tipo de decisiones, se pierden recursos en litigios que son innecesarios, que jamás debieron suceder.

Este tipo de conductas, como ya lo hemos sostenido, continúan repitiéndose porque no hay sanciones claras; porque incluso no falta quien justifica o niega el derecho a acudir a los tribunales. Porque no existe una disposición específica que obligue a estos malos servidores públicos que provocan trastornos presupuestales con sus acciones, a que resarzan el daño que causan en el erario público.

Una muestra de ello, es la siguiente nota publicada por en su momento por el Diario Mural:

Martín Aquino

Guadalajara, México (16 octubre 2017).- Despedir injustificadamente a empleados le sale caro a Ayuntamientos metropolitanos, pues además de indemnizarlos, en algunos casos terminan reinstalándolos.

Este problema también se eterniza, pues mientras no se resuelven los laudos laborales, se acumulan y heredan a la próxima Administración.

Reportes obtenidos por MURAL muestran que Guadalajara, Zapopan, Tlaquepaque,

Tonalá y Tlajomulco han pagado en conjunto 171.2 millones de pesos por laudos desde 2015, equivalentes a cubrir el 95 por ciento del costo -180 millones- del Nodo Technology Park.

En la Alcaldía tapatía fueron 44.51 millones de pesos entre el 1 de octubre de 2015 y junio de 2017, terminando con la reinstalación de 126 demandantes; Zapopan erogó 26.57 millones sólo entre enero y agosto de este año, y recolocó a 100.

Existe la referencia de que durante la gestión del anterior Alcalde de Guadalajara, Ramiro Hernández, se perdieron 578 demandas por 658 millones de pesos y fueron reinstalados 70; del ex Primer Edil zapopano, Héctor Robles, sólo se sabe que heredó 281 laudos.

Los ceses injustificados se consideran un perjuicio sancionado por la Ley de Responsabilidad Patrimonial de Jalisco y sus Municipios, que en su Artículo 36 establece que al responsable se le podrá exigir la reparación del daño.

Anna Bárbara Casillas, Síndica tapatía, señaló que se han detectado irregularidades en los despidos de trienios anteriores, y advirtió que era común que los ex empleados demandaran para beneficiarse con salarios caídos, además de que ex directivos considerados personal de confianza también interpusieron recurso legal.

Por ello, agregó, denunciaron a los abogados que llevaban los casos y entonces eran funcionarios, y buscan también sanciones para quienes generaron el despido.

"El problema aquí es que ni siquiera hay la documentación (...) de cuáles eran los antecedentes (de los ceses)", apuntó.

Gabriel Lara, director Jurídico de Zapopan, indicó por su parte que se toparon con despidos no fundamentados de anteriores Administraciones y al menos en 25 podría haber responsabilidad para ex funcionarios que los realizaron.

Casillas y su homólogo zapopano, José Luis Tostado Bastidas, coincidieron al señalar que el problema de las demandas laborales se heredará al siguiente trienio, aunque en menor medida respecto a como lo recibieron.

A DESEMBOLSAR

Esto es lo que han reportado Ayuntamientos metropolitanos en pagos recientes de juicios laborales perdidos.

(Montos en millones de pesos)

Municipio	Monto	Laudos	Reinstalados
Guadalajara	\$44.51	282	126
Zapopan	\$26.57	NS	100
Tlaquepaque	\$16.77	28	29
Tonalá	\$21.07	29	36
Tlajomulco	\$62.31	125	62

Total \$171.23 464 353³

Por ello, a través de este documento, insistimos en este tema. Hemos hablado de austeridad y de legalidad, por ello, hacemos énfasis en acabar con esos esquemas donde se viola ley, se vulneran derechos humanos y además, se provocan estragos en el erario público.

Nos referimos a estos despidos injustificados de servidores públicos, a sabiendas de su ilegalidad, mismos que con el paso del tiempo, se transforman en laudos millonarios que las autoridades vigentes no pueden o no quieren cumplir.

Es por esto, que para evitar una fuga millonaria de recursos públicos en estas indemnizaciones, por litigios que no debieron iniciar, insistimos, es necesario comenzar el proceso desde nuestra constitución, a fin de establecer un esquema completo que evite las conductas ya señaladas y, en su caso, que sancione severamente a quien las cometa. Como ya lo hemos establecido, partimos de un principio claro: quien realiza despidos de empleados públicos, a sabiendas que son ilegales, deberá resarcir el daño causado al erario público.

De igual forma, tratándose de autoridades que postergan el cumplimiento de laudos laborales o pretenden echarle la bolita al que viene, como se desprende de la nota a la que hemos hecho mención.

Recalcamos, la verdadera inmoralidad radica en despedir funcionarios a sabiendas que es ilegal y que ello tarde que temprano provocará un quebranto presupuestal, afectando finalmente a la sociedad en su conjunto.

Para evitar lo anterior, proponemos la incorporación en nuestro texto constitucional de un artículo 108 bis, en el que se protejan los derechos laborales de los servidores públicos por un lado, y en segundo, de la propia sociedad, que es la que recibe servicios y

³ *Salen como laudos a ZMG*. Fecha de publicación: 16 octubre 2017. La nota se puede consultar en la página web: <http://www.mural.com/aplicaciones/articulo/default.aspx?id=1234435&cv=2>

funciones públicos, recordando que la estabilidad de la administración es punto esencial para la continuidad de dichos servicios.

Y a fin de proteger los erarios públicos de esta serie de abusos, tanto de quien despide a sabiendas de que es ilegal, como de quien posterga el asunto para que su resolución le toque a otro, proponemos dejar claramente sentado en nuestro texto constitucional, que lo anterior **constituye causal de responsabilidad administrativa grave, misma que se sancionará en la forma y términos que establezca la ley.**

Así, en el contexto del marco del nuevo Sistema Estatal Anticorrupción, buscamos dejar asentado en nuestra constitución local, que esta serie de acciones u omisiones que dañan los recursos públicos, que por naturaleza son de todos, deberán ser sancionadas con todo el rigor de la ley, porque es claro que estamos en presencia de conductas que implican corrupción, que burlan el Estado de Derecho, afectan el erario público y finalmente, representan una clara violación de los derechos humanos.

Lo anterior se propone reafirmarlo en el artículo 116 de nuestra Carta Magna local, estableciendo que, **toda conducta dirigida a la afectación ilegal de los derechos laborales de los servidores públicos, incluyendo despidos injustificados, retardar procesos ante tribunales o el incumplimiento de las resoluciones de los mismos, será considerada responsabilidad administrativa grave y sancionada en los términos de las leyes de la materia, debiendo el servidor público responsable resarcir el daño ocasionado al erario público.**

De igual forma, a través de esta iniciativa proponemos regular un tema muy sentido por la sociedad: el salario de los servidores públicos, así como la contratación de los mismos. En ese sentido, en el artículo 111, se propone señalar que toda conducta tendiente a otorgar remuneraciones o prestaciones excesivas e injustificadas, acorde a los principios consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el presente artículo, será considerada responsabilidad administrativa grave y sancionada en los términos de las leyes de la materia, debiendo el servidor público responsable resarcir el daño ocasionado al erario público. En los mismos términos se procederá en los casos en que se lleven a cabo contrataciones de personal sin el necesario sustento presupuestal.

Rechazamos los excesos que se incurren en el pago de prestaciones de algunos servidores públicos, así como el aumento artificial y sin sustento de nóminas, pero también los ataques a los derechos laborales de los empleados públicos.

De esta manera, se establece una sanción concreta, tratándose de salarios excesivos y sobre todo, el tema de las contrataciones que carecen del necesario soporte presupuestal. Así las cosas, una vez más buscamos blindar los presupuestos públicos, de acciones que los deterioren.

Para ello, desde luego, es necesario que nuestra Constitución local se encuentre en plena sintonía con nuestra Carta Magna federal, en concreto, con su numeral 127. Para tal efecto, incorporamos en el texto constitucional algunas fracciones de dicho dispositivo, que no se encuentran contempladas en el artículo en cita.

Finalmente, para concluir este esquema, proponemos establecer que la ley protegerá la remuneración de los servidores públicos, la cual bajo ninguna circunstancia podrá ser disminuida, haciendo eco de lo que actualmente señala la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, en concordancia con la propia Constitución General de la República. El razonamiento al respecto es sencillo: la austeridad jamás puede estar fundada en la ilegalidad. Ahorro de recursos de forma ilegal, no es más que una forma vil de corrupción, como ojalá hoy, lo entendieran algunas autoridades, que destrozan instituciones y dejan en riesgo a los grupos más vulnerables de la sociedad, con el pretexto de una pretendida austeridad.

Para mayor claridad de las reformas constitucionales planteadas, a continuación se presenta el siguiente cuadro comparativo:

	<p>Artículo 108 bis. Ningún empleado al servicio del Estado o de los Municipios podrá ser destituido o removido sin causa justificada. La destitución o remoción de los servidores públicos sólo podrá hacerse por las causas y de acuerdo con los procedimientos que establezca la ley, con el propósito de</p>
--	---

	<p>garantizar los legítimos derechos de los servidores del Estado y de los municipios.</p> <p>Las relaciones entre el Estado, los municipios y sus servidores públicos, y entre éstos y los usuarios en la prestación de los servicios públicos, se conducirán con respeto irrestricto a la dignidad y los derechos humanos.</p> <p>En la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos, se vigilará que los derechos laborales de los servidores públicos y los derechos de los beneficiarios de los servicios públicos no se vean afectados.</p> <p>La infracción de este artículo constituye causal de responsabilidad administrativa grave, misma que se sancionará en la forma y términos que establezca la ley.</p>
<p>Artículo 111.- Los servidores públicos de los órganos del Poder Público del Estado, de los municipios, de los organismos con autonomía constitucional dependencias y entidades, así como cualquier otro ente, órgano y organismo público estatal o municipal, percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, misma que se integrará conforme a las leyes aplicables que será proporcional a sus responsabilidades y se determinarán anual y equitativamente en los respectivos presupuestos de egresos, bajo los principios de austeridad, disciplina presupuestal, racionalidad, certeza, motivación y demás requisitos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución, y las leyes reglamentarias que de las mismas emanen.</p> <p>Las remuneraciones serán determinadas conforme a las siguientes bases:</p> <p>I. Ningún servidor público percibirá</p>	<p>Artículo 111.....</p> <p>Las remuneraciones de los servidores públicos se integran por toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales, y serán determinadas conforme a las siguientes bases:</p> <p>I a IV.....</p> <p>V. No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los</p>

remuneración por el desempeño de una función, empleo, cargo o comisión, igual o mayor a la que determine el Congreso en el Presupuesto de Egresos para el Gobernador del Estado;

II. Ningún servidor público percibirá remuneración igual o mayor que la aprobada para su superior jerárquico inmediato, o que sea mayor a la establecida para el cargo público de naturaleza similar previsto en el presupuesto de egresos correspondiente.

Lo anterior, excepto en los casos en que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Gobernador del Estado en el Presupuesto de Egresos;

III. Ningún servidor público podrá percibir remuneración adicional alguna por el desempeño de los cargos, comisiones, representaciones o alguna otra función similar, que ocupe de manera inherente, derivada o complementaria al cargo principal;

IV. Queda prohibido para las autoridades competentes, establecer en los presupuestos de egresos, bonos anuales, gratificaciones por el fin del encargo u otras percepciones de similar naturaleza, adicionales a la remuneración, con excepción de lo dispuesto por el artículo 61 de la esta Constitución;

V. Las remuneraciones brutas de los servidores públicos serán determinadas en los respectivos presupuestos de egresos, estatal y municipales; los cuales contendrán los tabuladores desglosados de dichas remuneraciones; y

servidores públicos por razón del cargo desempeñado;

VI. Las remuneraciones brutas de los servidores públicos serán determinadas en los respectivos presupuestos de egresos, estatal y municipales; los cuales contendrán los tabuladores desglosados de dichas remuneraciones;

VII. La ley protegerá la remuneración de los servidores públicos, la cual bajo ninguna circunstancia podrá ser disminuida; y

VIII. Las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión de lo previsto por este artículo serán perseguidas y sancionadas conforme a los procedimientos y plazos que establezcan las leyes.

Toda conducta tendiente a otorgar remuneraciones o prestaciones excesivas e injustificadas acorde a los principios consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el presente artículo, será considerada responsabilidad administrativa grave y sancionada en los términos de las leyes de la materia, debiendo el servidor público responsable resarcir el daño ocasionado al erario público.

En los mismos términos se procederá en los casos en que se lleven a cabo contrataciones de personal sin el necesario sustento presupuestal.

<p>VI. Las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión de lo previsto por este artículo serán perseguidas y sancionadas conforme a los procedimientos y plazos que establezcan las leyes.</p>	
<p>Artículo 116.- Las relaciones laborales del Estado, de los municipios y de los organismos descentralizados de ambos con sus servidores, se regirán por la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, la que deberá establecer el servicio civil de carrera, respetando las disposiciones del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus leyes reglamentarias.</p>	<p>Artículo 116. Las relaciones de trabajo entre el Estado, los Municipios y los organismos públicos descentralizados de ambos con sus servidores públicos se regirán por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de la materia, la particular del Estado, la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y por todas las demás leyes y reglamentos aplicables.</p> <p>En los términos de lo dispuesto por esta constitución, toda conducta dirigida a la afectación ilegal de los derechos laborales de los servidores públicos, incluyendo despidos injustificados, retardar procesos ante tribunales o el incumplimiento de las resoluciones de los mismos, será considerada responsabilidad administrativa grave y sancionada en los términos de las leyes de la materia, debiendo el servidor público responsable resarcir el daño ocasionado al erario público.</p>

Reiteramos la necesidad de asegurar que el servicio público responda a la ciudadanía y no sea rehén de los caprichos de nadie. No podemos aceptar que por ego, fanfarronería o cálculos políticos, se ponga en riesgo la prestación de servicios y funciones públicas, lo mismo en los Poderes del Estado, que en los municipios.

Ello toma actualidad en este órgano legislativo, cuando algunos actores sin competencia formal en el tema, pretenden desde reconocer sindicatos hasta cambiar unilateralmente las condiciones generales de trabajo de los servidores públicos que aquí prestan sus servicios. Este tipo de conductas no pueden tener cabida en el órgano donde surgen las leyes.

De igual forma, no podemos aceptar que se despidan servidores públicos por estrategias políticas o caprichos ideológicos o partidistas. Insistimos, el servicio público no puede ser rehén de estos intereses y mucho menos, los presupuestos públicos, con todo lo que estos implican. Y recalcamos, no hay austeridad cuando se viola la ley; no hay austeridad cuando se violentan los derechos humanos.

Por ello, rechazamos tajantemente que se vayan sin mayores consecuencias quienes despiden ilegalmente a sabiendas, así como quienes retardan procesos o incumplen laudos, causando menoscabos y daños irreparables en los presupuestos públicos, mismos que deberían estar orientados exclusivamente a satisfacer las necesidades de la sociedad.

Esta reforma es el inicio para evitar lo anterior, y por ende, es claro su beneficio presupuestal y financiero, ya que de aprobarse, se establecerán las bases para lograr verdaderos ahorros que impacten la economía de las familias, tan deteriorada por el fracaso de las políticas gubernamentales actuales.

Por otro lado, las repercusiones jurídicas de esta propuesta implican la plena adecuación entre nuestra carta constitucional y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que toca a la protección de diferentes derechos fundamentales, así como al cumplimiento de los diferentes preceptos que regulan el ejercicio de los recursos públicos.

Por ello, la presente iniciativa cubre con los requisitos que establece la Constitución Política del Estado de Jalisco y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco. En ese sentido debemos recordar que nuestra Carta Fundamental local establece como atribución del Congreso del Estado:

Artículo 35.- Son Facultades del Congreso:

I. Legislar en todas las ramas del orden interior del Estado, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, salvo aquellas concedidas al Congreso de la Unión conforme al Pacto Federal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Así las cosas, aseguramos desde el texto constitucional la conducta austera de toda instancia pública, dirigida a evitar, de forma permanente el derroche y la falta de consideración de los recursos.

Con esta propuesta, que esperamos sea revisada con toda objetividad, buscamos que de una vez por todas, respondan por su actuar y resarzan los daños causados en el erario público, aquellos funcionarios que siguen la ruta de la ilegalidad en el contexto de las relaciones laborales al interior de las instancias públicas.

Esperamos que de una vez por todas, el Congreso del Estado tome conciencia de ello y legisle; establezca medidas concretas en la ley para sancionar este tipo de conductas.

Con esta iniciativa, buscamos que los recursos públicos sirvan a los jaliscienses y no se pierdan en litigios interminables que jamás debieron comenzar, reiterando de esta forma, que nuestro compromiso es con los jaliscienses, con la legalidad y con el cuidado de los recursos públicos que son de ellos. A lo largo de esta legislatura, seguiremos del lado de las causas de la sociedad de Jalisco".

A través de esta iniciativa, hacemos propia esta propuesta, buscando que el Ayuntamiento tome el liderazgo en esta difícil materia y presente a su vez, formal iniciativa de ley ante el Congreso del Estado, para apoyar en esta lucha por sancionar a quien violenta derechos laborales y, a la vez, provoca graves deterioros en las haciendas públicas.

Consideramos muy importante que el Ayuntamiento asuma esta responsabilidad y muestre que la autoridad municipal puede asumir el compromiso de respetar derechos humanos y de impulsar una reforma de gran calado que, como ya hemos explicado, sancione de una vez por todas a quien ve las nóminas como botín o recurso personal.

Con esta reforma, de ser aprobada, se pondrá fin a la arrogancia en el servicio público y dejará de percibirse que quien llega a un cargo público puede

disponer de los recursos humanos a su antojo. Existen leyes, instituciones y procedimientos que deben respetarse, y quien no lo haga así, deberá responder por el daño causado, en el marco del Sistema Nacional Anticorrupción y del nuevo esquema de responsabilidades que se ha configurado en nuestro país.

Es claro que, como miembro del Constituyente Permanente, este Ayuntamiento es competente para presentar iniciativas de reforma constitucional. Lo anterior se consolida al recordar que la fracción VIII del artículo 115 constitucional establece que las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto en el artículo 123 de la Constitución General de la República, y sus disposiciones reglamentarias. Por lo anterior, la materia burocrática es de competencia municipal, ya que entre otras instancias, corresponde su aplicación a las autoridades municipales.

De igual forma, esta propuesta implica materias hacendaria y de responsabilidades de los servidores públicos, donde nuevamente, las autoridades municipales resultan ser competentes. Así mismo, versa sobre la prestación de servicios y funciones públicas, cuya continuidad requiere de servidores públicos, siendo el beneficiario de los mismos, la colectividad. Por todo lo anterior, claramente, estamos en presencia de asuntos competencia municipal, conforme al artículo 28, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 3, 38 fracción I, 40, 41 fracción II y relativos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículo 135, párrafo 1, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, así como los artículos 74, 75, 76 fracción II, 78, 88 y correlativos del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara, presento a consideración de ustedes iniciativa de ordenamiento,

solicitando sea turnada a las Comisiones Edilicias de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia, y Hacienda Pública, para que se eleve a consideración del Congreso del Estado de Jalisco, formal iniciativa de

LEY

QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 111 Y 116 Y ADICIONA EL ARTÍCULO 108 BIS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

ÚNICO. Se reforman los artículos 111 y 116, y se adiciona el artículo 108 bis a la Constitución Política del Estado de Jalisco, para quedar como a continuación se establece:

Artículo 108 bis. Ningún empleado al servicio del Estado o de los Municipios podrá ser destituido o removido sin causa justificada.

La destitución o remoción de los servidores públicos sólo podrá hacerse por las causas y de acuerdo con los procedimientos que establezca la ley, con el propósito de asegurar los legítimos derechos de los servidores del Estado y de los municipios.

Las relaciones entre el Estado, los municipios y sus servidores públicos, y entre éstos y los usuarios en la prestación de los servicios públicos, se conducirán con respeto irrestricto a la dignidad y los derechos humanos.

En la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como de los ayuntamientos, se vigilará que los derechos laborales de los servidores públicos y los derechos de los beneficiarios de los servicios públicos no se vean afectados.

La infracción de este artículo constituye causal de responsabilidad administrativa grave, misma que se sancionará en la forma y términos que establezca la ley.

Artículo 111.....

Las remuneraciones de los servidores públicos se integran por toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales, y serán determinadas conforme a las siguientes bases:

I a IV.....

V. No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado;

VI. Las remuneraciones brutas de los servidores públicos serán determinadas en los respectivos presupuestos de egresos, estatal y municipales; los cuales contendrán los tabuladores desglosados de dichas remuneraciones;

VII. La ley protegerá la remuneración de los servidores públicos, la cual bajo ninguna circunstancia podrá ser disminuida; y

VIII. Las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión de lo previsto por este artículo serán perseguidas y sancionadas conforme a los procedimientos y plazos que establezcan las leyes.

Toda conducta tendiente a otorgar remuneraciones o prestaciones excesivas e injustificadas acorde a los principios consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el presente artículo, será considerada responsabilidad administrativa grave y sancionada en los términos de las leyes de la materia, debiendo el servidor público responsable resarcir el daño ocasionado al erario público.

En los mismos términos se procederá en los casos en que se lleven a cabo contrataciones de personal sin el necesario sustento presupuestal.

Artículo 116. Las relaciones de trabajo entre el Estado, los Municipios y los organismos públicos descentralizados de ambos con sus servidores públicos se regirán por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de la materia, la particular del Estado, la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y por todas las demás leyes y reglamentos aplicables.

En los términos de lo dispuesto por esta constitución, toda conducta dirigida a la afectación ilegal de los derechos laborales de los servidores públicos, incluyendo despidos injustificados, retardar procesos ante tribunales o el incumplimiento de las resoluciones de los mismos, será considerada responsabilidad administrativa grave y sancionada en los términos de las leyes de la materia, debiendo el servidor público responsable resarcir el daño ocasionado al erario público.

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Atentamente

Guadalajara, Jalisco. Octubre de 2019.

Regidor Miguel Zárate Hernández

